Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20254070828181
03-07-2025

Bogotá D.C

Señor
ANÓNIMO ANÓNIMO
E-mail: ANONIMO@ANONIMO.COM.CO
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a derecho con Radicado MT No. 20253030409542 del 11 de marzo de 2025 – Procedimiento de Desintegración Física de Vehículo.

Respetado señor ANÓNIMO, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en atención a la solicitud presentada por usted, allegada a esta entidad por traslado realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, se permite dar respuesta a su solicitud según las siguientes:

PETICIÓN

"Respecto a su otra solicitud (...) Explicar al propietario el programa de chatarrización del Distrito de manera obligatoria (...) me permito informar, que la autoridad encargada para la realización de los procesos de chatarrización es el Ministerio de Transporte de conformidad con el Decreto 1079 de 201512 , conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y el Decreto 478 de 202113 , que modifica y adiciona el Decreto 1079, el cual confiere facultades específicas al Ministerio de Transporte para regular y supervisar el proceso de chatarrización."

CONSIDERACIONES

Que en virtud de los es conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-07-03
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-07-03
www.mintransporte.gov.co

MARCO NORMATIVO

- **RESPECTO A LA DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE UN VEHÍCULO**

La Resolución 20223040045295 de 04 de agosto de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", dispone:

"CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN

Artículo 5.8.2.1. Certificado de desintegración física total*. Las entidades desintegradoras deberán expedir un certificado de desintegración física total del vehículo, en el que se acredite el cumplimiento de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor. El certificado deberá incluir la siguiente información:*

a) Nombre e identificación del propietario del vehículo sometido al proceso de desintegración;

b) Número y fecha de certificación emitido por la DIJÍN o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en el presente capítulo;

c) Características de identificación del vehículo: configuración, marca, clase, tipo de servicio (público o particular), línea, modelo, número de chasis, número del motor, número de ejes y peso bruto vehicular;

d) El certificado de desintegración física total indicará de manera expresa que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que su disposición final se hace conforme las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.

Parágrafo. *Es responsabilidad de la desintegradora, dejar constancia expresa y fílmica de la destrucción de las placas del vehículo y del proceso por el cual fue desintegrado.*
(Resolución 646 de 2014, artículo 6)

Artículo 5.8.2.2. Responsabilidad. *Corresponderá a la desintegradora, asumir la responsabilidad que se derive de la información que reporte al Ministerio de Transporte y a las demás entidades públicas competentes.*

Si la información no concuerda o no es entregada en los términos exigidos, el Ministerio de Transporte podrá declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la póliza.
(Resolución 646 de 2014, artículo 7)

(…)

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-07-03
www.mintransporte.gov.co

PROCEDIMIENTO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR

Artículo 5.8.3.1. Certificación emitida por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol- DIJÍN*. Todos los vehículos que deban someterse al proceso de desintegración física total vehicular deberán obtener el Certificado de Revisión Técnica de la DIJÍN con el fin de garantizar que el vehículo no tiene ningún pendiente o requerimiento de una autoridad judicial y constatar los guarismos de identificación de motor, serie y chasis y que los guarismos de identificación del vehículo corresponden a la clase, modelo y marca del vehículo objeto de desintegración física, teniendo esta como único soporte el certificado de tradición. La información de las características del vehículo y del propietario que el certificado contiene deberá ser corroborada a través del sistema RUNT.*
(Resolución 646 de 2014, artículo 9)

Parágrafo. *Adicionado por el art. 3, Resolución 20243040055435 del 2024. <El texto adicionado es el siguiente> Cuando el proceso de desintegración física total de vehículos sea producto de la enajenación temprana, extinción de dominio, comiso, decomiso, procesos de descongestión adelantados por la Fiscalía General de la Nación y/o adjudicados a favor de la Nación de vehículos recibidos en procesos concursales. o de aquellos en los que la ley así lo determine, el experticio técnico expedido por un perito en automotores adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación Criminal y Judicial CTI de la Fiscalía General de la Nación podrá ser utilizado en lugar de la certificación emitida por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN, el cual debe ser registrado en el Sistema RUNT.*

Artículo 5.8.3.2. Entrega y recepción del vehículo automotor. *Expedida la certificación por parte de la DIJÍN, el vehículo deberá ser presentado dentro de los siguientes quince (15) días calendario ante la entidad desintegradora.*

La entrega del vehículo se podrá realizar o cualquier desintegradora habilitada sin importar el lugar del país en donde se ubique y se formalizará con un acta suscrita por quienes intervienen, en donde se indicará la autenticidad de los guarismos de identificación y que estos corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los consignados en la revisión técnica realizada por la DIJÍN, de la cual se dará copia al propietario del vehículo o su representante, inmediatamente después de su suscripción.

La entidad desintegradora, llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, información que deberá reposar en la carpeta que para cada uno de los vehículos se genere; estas carpetas deberán estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.

El vehículo entregado queda depositado en las instalaciones de la desintegradora, la cual responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total.
(Resolución 646 de 2014, artículo 10)

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-07-03
www.mintransporte.gov.co

Artículo 5.8.3.3. Entrega de documentos del vehículo automotor a la desintegradora. *Al momento de la entrega del automotor, el propietario del vehículo entregará a la desintegradora, los siguientes documentos:*

1. Certificado expedido por la DIJÍN, el cual deberá ser validado a través del sistema RUNT.

2. Autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total

3. Certificado de tradición del vehículo en el que conste que el mismo está libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad, excepto que el gravamen o limitación provenga de deudas de impuestos del respectivo vehículo a desintegrar.

4. Placas del vehículo automotor a desintegrar o denuncio por pérdida.

Estos documentos deberán reposar en la carpeta que la desintegradora genere para el archivo de los registros relacionados con el vehículo, con excepción de las placas, las cuales deberán ser destruidas por o desintegradora, en el momento de la desintegración del vehículo, de este hecho, se dejará constancia.
(Resolución 646 de 2014, artículo 11)

Artículo 5.8.3.4. Desintegración física del vehículo. *Suscrita el acta de entrega, la entidad desintegradora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes procederá a realizar la desintegración del vehículo de acuerdo con los procesos que desde el punto de vista ambiental, reglamente el MADS.*
(Resolución 646 de 2014, artículo 12)

Artículo 5.8.3.5. Certificado de desintegración física del vehículo. *La entidad desintegradora, deberá expedir el certificado de desintegración física total de un vehículo el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme a lo establecido en el presente capítulo y en las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.*

El mismo día de su expedición el certificado de desintegración física total será registrado por la desintegradora directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).”
(Resolución 646 de 2014, artículo 13)

Adicionalmente, en la norma Ibidem, en cuanto al procedimiento para cancelación de matrícula por desintegración física, contempla lo siguiente:

“CANCELACIÓN MATRÍCULA DE VEHÍCULO
Artículo 5.3.5.1. Procedimiento y requisitos. *Verificada la inscripción del usuario en el*

sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se deberá aplicar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Presentación de documentos. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y confrontará con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelar la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro aportada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

2. Validación y verificación de información. El Organismo de Tránsito validará los datos del vehículo sobre el cual se cancelará la matrícula y verificará los documentos aportados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula.

En todo caso el Organismo de Tránsito requerirá la entrega de las placas. Si el ciudadano venia adelantando su trámite de manera virtual, este deberá asistir presencialmente al Organismo de Tránsito para realizar la entrega formal de las placas del vehículo objeto de cancelación.

Las placas deberán ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. Validación del pago por infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas o comparendos por infracciones de tránsito.

Se exceptúa de la presente validación los casos donde la cancelación sea solicitada por la SAE, por la Fiscalía General de la Nación, o por cualquier autoridad de tránsito que adelantó el proceso de qué trata el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sobre declaratoria de abandono, pues en tal caso la obligación pecuniaria causada por las infracciones de tránsito, continuarán vigentes en cabeza del propietario al que se le dicto medida de extinción de dominio, o se le decretó el abandono del vehículo.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial o Administrativa.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-07-03
www.mintransporte.gov.co

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el Organismo de Tránsito procederá a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula, dejando copia de la misma en la carpeta del vehículo. Posterior a ello el Organismo de Tránsito actualizará la información en el sistema RUNT.

Cuando se trate de cancelación de vehículos particulares, no se exigirá la certificación de la revisión técnica de la Dijín o de la autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación.

Artículo 5.3.5.2. Cancelación de matrícula originada por decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo. *El propietario del vehículo podrá solicitar en forma presencial o virtual la cancelación de la matrícula de su vehículo ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado, previa revisión técnica de la Dijin o por autoridad de policía judicial, que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación, y la desintegración de su vehículo por empresa debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para tal fin. El Organismo de Tránsito procederá a validar a través del sistema RUNT los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín."*

CONCLUSIÓN

En relación con las normas parcialmente transcritas, en atención a los interrogantes planteados en el escrito de petición, se le indica lo siguiente:

Respuesta a la solicitud

En atención al objeto de su solicitud, en lo que concierte al Ministerio de Transporte, resulta pertinente informar que, para adelantar el proceso de desintegración física de un vehículo, se hace necesario cumplir con los requisitos y adelantar el procedimiento establecido en el precitado artículo 5.8.3.1., y S.s., de la Resolución No. 20223040045295 de 2022, expedida por esta entidad.

Ahora bien, si usted desea conocer el programa de desintegración Física de vehículos que ofrece el Distrito de Bogotá, su solicitud deberá ser dirigida a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, toda vez que, esta entidad, se limitó a la expedición de la normativa que regula dicho trámite, mas no ha creado programas de desintegración vehicular dirigidos a vehículos que operen o se encuentren matriculado en la jurisdicción de Bogotá D.C.

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-07-03
www.mintransporte.gov.co

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20254070828181
03-07-2025

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO.
Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito – Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Isaac Joseph Forero Sakr
Revisó: William Jesús Gómez Rojas

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-07-03
www.mintransporte.gov.co